

Red Mundial de Justicia Electoral

Acta Constitutiva

I. Propósitos y principios

Artículo primero. La Red Mundial de Justicia Electoral es un foro internacional que reúne a integrantes de las Cortes, Tribunales y Órganos Judiciales Electorales del mundo y que, asimismo, puede contar con la participación activa de organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y personas expertas en elecciones y justicia electoral.

Artículo segundo. La Red Mundial de Justicia Electoral se propone los siguientes objetivos:

- Primero. Facilitar el intercambio de información jurisdiccional electoral y la cooperación entre todos los miembros y asociados de la Red.
- Segundo. Conocer e intercambiar mejores prácticas para la excelencia de las Cortes, Tribunales y Órganos Judiciales Electorales del mundo.

Artículo tercero. La Red Mundial de Justicia Electoral se regirá por los siguientes principios:

- **Supremacía de la constitución y la ley.** Cumplimiento de las normas jurídicas electorales.
- **Legitimidad de la jurisdicción electoral.** Imparcialidad e independencia judicial electoral, y respeto a las decisiones jurisdiccionales electorales.
- **Participación electoral.** Promover la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas.

- **Fidelidad en la información que se comparta.**
- **Oportunidad en el aporte de la misma.**
- **Respeto por la autonomía interna y resoluciones de los organismos electorales.**
- **Trato respetuoso y diferente entre los participantes.**

II. Miembros

Artículo cuarto. Son miembros originarios de la Red Mundial de Justicia Electoral los tribunales, cortes, órganos cuya función, de manera exclusiva o compartida, sea la protección o tutela de los derechos políticos en lo contencioso electoral durante el ciclo electoral, instituciones y centros de investigación cuyos representantes hayan participado en la Primera Asamblea Plenaria celebrada en San Miguel de Allende, México, los días 10 y 11 de noviembre del 2017, y que hayan suscrito de conformidad a esta Acta Constitutiva.

Artículo quinto. Podrán ser miembros de la Red Mundial de Justicia Electoral todos los demás tribunales, cortes, órganos cuya función principal, de manera exclusiva o compartida, sea la protección o tutela de los derechos políticos en lo contencioso electoral durante el ciclo electoral, instituciones y centros de investigación que manifiestan conformidad con el contenido de esta Acta a través de sus Presidentes o representantes legales debidamente acreditados y que, a juicio de la Red, estén capacitados para cumplir con las obligaciones que conlleva la membresía. También podrán participar en su capacidad personal las personas que realizan actividades académicas y de investigación que hayan participado en dicha asamblea y cuya institución no esté adscrita a la Red. Cada miembro institucional podrá nombrar una persona que fungirá como oficial de enlace y comunicaciones ante la Red.

La admisión de nuevos miembros deberá ser confirmada por el voto calificado de dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea General de la Red Mundial de Justicia Electoral.

III. Órganos

Artículo sexto. Son órganos de la Red Mundial de Justicia Electoral, el Consejo de Gobierno, la Asamblea General, el Consejo Consultivo y la Secretaría Técnica.

Artículo séptimo. La Asamblea General es el órgano principal de la Red, y cuenta con facultades para discutir sobre cualquier punto y tomar toda clase de decisiones relativas a la Red.

La Asamblea estará compuesta por todos los miembros de la Red Mundial de Justicia Electoral.

Artículo octavo. El Consejo de Gobierno es el órgano directivo de la Red, con facultades de supervisión y de recomendación en cualquier tema relevante para la Red. Tendrá el mandato de coordinar las labores de la Red y mantener su vigencia.

El Consejo se constituirá siempre por una Presidencia y cuatro Vicepresidencias, que serán elegidas nominativamente por la Asamblea General de la Red, entre los representantes de las cortes, tribunales u órganos cuya función principal, de manera exclusiva o compartida, sea la protección o tutela de los derechos políticos en lo contencioso electoral durante el ciclo electoral que sean miembros de la Red. Su encargo durará dos años.

Artículo noveno. Para facilitar, apoyar y robustecer los trabajos del Consejo de Gobierno, se integrará un Consejo Consultivo integrado por los organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, centros de análisis e investigación y otros miembros podrán sugerir temas y nuevos mecanismos de trabajo, elaborar documentos analíticos y propuestas de políticas, entre otros insumos.

Artículo décimo. La Secretaría Técnica es el órgano ejecutivo de la Red, con facultades para participar en todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno, y para ejecutar sus decisiones. Le rendirá cuentas periódicas al Consejo de Gobierno y, asimismo, deberá presentar informes de su actuación a la Asamblea General, cada vez que ésta se reúna.

La Secretaría Técnica estará integrada por una persona titular y una suplente, quien actuará en ausencia de la primera. La Secretaría Técnica realizará sus funciones con el apoyo del personal que los integrantes del Consejo de Gobierno determinen, dentro de los propios tribunales, cortes, y otros órganos que lo integren.

La persona titular de la Secretaría Técnica será propuesta por la Presidencia del Consejo de Gobierno y su suplente, por las Vicepresidencias. Ambas serán ratificadas por la Asamblea General, por mayoría simple. La Secretaría Técnica ejercerá la representación de la Red Mundial de Justicia Electoral y se renovará en el cargo cada tres años.

Artículo décimo primero. La Asamblea General de la Red Mundial de Justicia Electoral tendrá facultades para crear grupos de trabajo que considere necesarios para el buen desarrollo de los trabajos de la Red, y que estarán constituidos por cualquiera de los miembros de la Red.

IV. Cooperación judicial electoral

Artículo décimo segundo. Los miembros de la Red Mundial de Justicia Electoral que libre y voluntariamente han suscrito esta Acta, se comprometen dentro de sus posibilidades a participar activamente en ella y a cooperar, concertar acciones y colaborar en todos los proyectos, análisis, estudios, investigaciones, trabajos y demás esfuerzos relativos a la jurisdicción electoral.

V. Disposiciones varias

Artículo décimo tercero. La Red Mundial de Justicia Electoral y sus actividades, serán financiadas con las contribuciones voluntarias, en especie o financieras, aportadas por los miembros de la Red para la realización de sus actividades, proyectos y reuniones.

VI. Suscripción y entrada en vigor

Artículo décimo cuarto. La presente Acta Constitutiva entrará en vigor a los treinta días de su aprobación por la primera Asamblea General de miembros originarios de la Red. La voluntad de los miembros originarios de constituir la Red Mundial de Justicia Electoral se expresará mediante la firma de esta Acta dentro del plazo antes indicado.

Artículo décimo quinto. La Asamblea General, a propuesta del Consejo de Gobierno, emitirá todas las demás normas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Red.

Artículo décimo sexto. La pertinente Acta sólo podrá ser modificada por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea General de la Red Mundial de Justicia Electoral.

Firmados en la ciudad de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, México, a los once días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.